

## Requisitos

Los terrenos integrados en los Cotos de Caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, siempre que sean colindantes.

La superficie mínima para constituir Cotos de Caza es de 500 hectáreas, aunque cuando esté constituida por terrenos de un solo titular, esta superficie se reduce a la mitad. Una superficie continua susceptible de aprovechamiento cinegético y perteneciente a varios titulares que no alcance 500 hectáreas, también puede ser declarada Coto de Caza si a uno de ellos le pertenecen, al menos, 250 hectáreas.

Las características de los Cotos de caza (superficie mínima, continuidad,...) así como los requisitos y condiciones que deben cumplir se encuentran fijados en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León, así como en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, dónde se precisa el procedimiento a seguir en cada tipo de trámite:

- Constitución: artículos 18 y 19.
- Ampliación: artículo 20.
- Segregación: artículo 21.
- Anulación: artículo 22.
- Cambio titularidad: artículo 23.
- Prórroga: artículo 24.
- Adecuación: disposición transitoria única del Decreto 83/1998.